

## LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

### (General)

El Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de Noviembre 2017, ha publicado la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Se trata de un texto legal que sustituye completamente al vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que introduce importantes novedades en el ámbito de la contratación pública.

Con ánimo de destacar sólo las novedades más significativas de la Ley, debemos mencionar la **desaparición** de contratos fuertemente arraigados en nuestro país, como es **el contrato de gestión de servicio público**, que ahora **se sustituye por el contrato de servicios**, con algunas modulaciones que tratan de superar los problemas que la desaparición del primer contrato generará.

También debe llamarse la atención sobre *la nueva regulación* de los **requisitos de capacidad y solvencia** necesarios para participar en las licitaciones públicas. En este punto debe citarse la **incorporación de las llamadas cláusulas sociales y medioambientales**, cuyo incumplimiento puede llegar a constituir causa de prohibición de contratar. Así ocurre, por ejemplo, con la obligación de mantener un mínimo del 2 por 100 de personas discapacitadas en las empresas con más de 50 trabajadores o con la de disponer de planes de igualdad cuando la Ley lo exija. Frente a ello, la Ley ha querido **facilitar el acceso** a la contratación pública **a las empresas de nueva creación, dispensándolas** del requisito de solvencia que consiste en **acreditar un número de años de experiencia en contrataciones anteriores**.

Al mismo tiempo, la Ley ha alterado considerablemente los **procedimientos de adjudicación** de los contratos públicos. La idea central consiste en **reducir los límites del contrato menor de adjudicación directa, generalizando los procedimientos con publicidad y concurrencia**. A cambio, **la Ley crea el llamado procedimiento abierto simplificado**, que trata de agilizar la contratación sin renuncia a los citados principios de publicidad y concurrencia. Asimismo se ha **creado el procedimiento de asociación para la innovación**, previsto para supuestos de contratos que tengan por objeto productos innovadores no disponibles en el mercado.

Por último, en este repaso general de la nueva Ley, deben mencionarse las medidas que la misma introduce en favor de las PYMES, en un doble sentido: por un lado, facilitando la **división del contrato en lotes**, de modo que ello permita que una misma prestación sea realizada por un número mayor de empresas; por otro, **garantizando los pagos** a las citadas empresas cuando las mismas actúan en posición de subcontratistas.

### **(Concesionarios de servicios públicos)**

La nueva Ley de Contratos del Sector Público **ha modificado el régimen de la concesión**, introduciendo una exigencia inexcusable: que **el concesionario explote la concesión asumiendo enteramente el riesgo operacional**, sin poder contar con las aportaciones de las Administraciones concedentes en los casos en que la concesión no obtiene los umbrales de rentabilidad previstos.

Relacionado con ello se encuentra la **supresión del contrato de gestión de servicio público y su conversión en contrato de concesión de servicios**, asumiendo el riesgo de la misma, o en contrato de servicios cuando la Administración abona el importe íntegro del servicio. La breve duración de este último (5 años) resulta incompatible con la inversión en activos que el funcionamiento de los servicios públicos requiere y con la duración del periodo de amortización de dichos activos.

Para salvar esa situación, la Ley ha previsto **plazos más amplios del contrato de servicios**, en aquellos casos en que la recuperación de la inversión realizada por el contratista así lo exija, lo que será aplicable a los contratos que la Ley denomina de **servicios a favor de la ciudadanía**.

### **(Obras)**

En el intento de facilitar el acceso de las nuevas empresas a la contratación de la obra pública, **la Ley libera a las empresas de nueva creación** (menos de 5 años de antigüedad) **de acreditar experiencia** en la **realización de obras similares** a la que se licita, **siempre que el importe del contrato a adjudicar no supere la cifra de 500.000 euros.**

### **(Servicios)**

En el intento de facilitar el acceso de las nuevas empresas a la contratación de servicios, la Ley libera a las empresas de servicios de nueva creación (menos de 5 años de antigüedad) de acreditar experiencia en los últimos años en **la prestación de servicios similares** a los que constituyen el objeto del contrato, **siempre que el importe del mismo no supere** ciertas cifras que varían en función de cuál sea la Administración contratante: **135.000 € si es la Administración General del Estado y 209.000 € si son las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales.**

### **(Suministros)**

En el intento de facilitar el acceso de las nuevas empresas a la contratación de suministros, la Ley libera a las empresas de suministros de nueva creación (menos de 5 años de antigüedad) de acreditar experiencia en los últimos años en la **entrega de suministros similares** a los que constituyen el objeto del contrato, siempre que el importe del mismo **no supere** ciertas cifras que varían en función de cuál sea la Administración contratante: **135.000 € si es la Administración General del Estado y 209.000 € si son las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales.**